

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue los literales b) y c) de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y precisa el valor en pesos de los conceptos (daño en la vida de relación y daño moral subjetivo) que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo para el año 2018.

2.- Adecue el poder allegado o en su defecto los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que el mandato se confirió para demandar a Miguel Andres Fetecua Escobar, Carlina Escobar Garcia y Miguel Andres Fetecua Peña, mientras que la demanda únicamente hace referencia a Miguel Andres Fetecua Escobar.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez